



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**Decreto 36/2019 por el que se exime del pago del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que los ingresos propios del estado se constituyen a través del ejercicio de su potestad tributaria actualizada mediante el cobro de contribuciones estatales previstas en las leyes tributarias y cuyo destino, en todo caso, debe orientarse al gasto público.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán regula, en su título segundo, capítulo II-A, el impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales cuyo objeto son los ingresos percibidos por personas físicas por la realización de actividades empresariales en el estado de Yucatán, ya sea directamente o a través de establecimientos, sucursales o agencias.

Que de conformidad con lo establecido por la ley antes referida, en su artículo 20-C, la base del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales considera los mismos ingresos y las mismas deducciones autorizadas que se establecen en el capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta en lo referente a los ingresos por actividades empresariales, excepto la deducción del propio impuesto cedular.

Que la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone, en su artículo 74, que las personas físicas no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas hasta por un monto, en el ejercicio, de cuarenta veces el salario mínimo general, elevado al año.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en su artículo 19, fracciones III, IV, V y VI, que se entenderá por actividades empresariales las agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas. Asimismo, dicho artículo, en su párrafo último, dispone que se considera empresa la persona física que realice las actividades antes referidas, ya sea directamente o a través de fideicomiso o por conducto de terceros.

Que entre las prioridades de esta Administración Pública se encuentra el apoyo a los contribuyentes personas físicas que tienen baja capacidad contributiva y administrativa, con el fin de impulsar su crecimiento y la generación de mayores recursos mediante diversos esquemas que les otorguen facilidades para seguir realizando sus actividades productivas en beneficio de la economía de la población del estado.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 59, fracción I, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019 establece, en su artículo 23, que el gobernador podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que, en este sentido, se considera conveniente eximir del pago del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales a los contribuyentes personas físicas que desarrollan exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 36/2019 por el que se exime del pago del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas**

#### **Artículo 1. Exención del impuesto**

Se exime del pago del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales a los contribuyentes personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio fiscal 2019, de cuarenta veces el salario mínimo general, elevado al año.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual de impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.

#### **Artículo 2. Dedicación exclusiva**

Para efectos de este decreto, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos y terrenos de su propiedad que hubieran estado afectos a su actividad.

#### **Artículo 3. Excedentes**

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas cuyos ingresos en el ejercicio rebasen el monto del ingreso exento señalado en el artículo 1 de este decreto pagarán el impuesto

cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales por el excedente de los ingresos obtenidos, a partir del mes en que sus ingresos superen dicho monto.

Por el ingreso excedente deberán cumplir con las obligaciones fiscales de conformidad con el capítulo II-A del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y lo dispuesto en el artículo 4 de este decreto.

#### **Artículo 4. Disposiciones complementarias**

Para efectos de lo establecido en este decreto, serán aplicables, de manera complementaria, las facilidades administrativas para las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que, en su caso, emita el Servicio de Administración Tributaria.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

#### **Artículos transitorios**

##### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

##### **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 29 de enero de 2019.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**